

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 43164 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 130, 140 incisos 7), 8) 18) y 20), 146 y 176 de la Constitución Política; los artículos 1, 4, 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 113 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; así como el Título IV sobre Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y sus reformas, del 3 de diciembre de 2018 y, Ley N°8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas;

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N°42798-H del 8 de enero del 2021, publicado en el Alcance número 6 a La Gaceta N°7 del 12 de enero de 2021, se emitieron las “Medidas para control y reducción del gasto público”, al tenor de lo dispuesto en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley N°9635, denominada "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance N°202 a La Gaceta No 225 del 04 de diciembre de 2018, donde se establecen las reglas de gestión de las finanzas públicas con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal. En particular, con la búsqueda de una relación Deuda Total del Gobierno Central a Producto Interno Bruto (PIB), que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.
2. Que el Decreto en mención determina en su articulado los límites de ejecución a los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, con base en lo girado en el 2020.
3. Que el artículo 4 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas establece como uno de los principios rectores del servicio público asegurar su continuidad en el tiempo. Para asegurar el correcto cumplimiento de dicho principio es indispensable contar con la disponibilidad de los insumos y condiciones requeridas para el funcionamiento regular del mismo, entendiéndose estos como los servicios básicos de agua y alcantarillado, electricidad, y telecomunicaciones. Debido a dicho vínculo y en cumplimiento del mandato legal se resuelve exceptuar a los servicios básicos de los límites establecidos.
4. Que durante el año 2020 con la implementación de las clases virtuales a razón de la pandemia causada por el COVID-19 se disminuyó considerablemente las suplencias requeridas por parte del Ministerio de Educación Pública.

5. Que, a partir del 2021 con el regreso a clases bajo un sistema bimodal entre sesiones virtuales y presenciales, así como para lograr el cumplimiento de otras obligaciones que la normativa le impone, han provocado un aumento en las solicitudes por este concepto, razón por la cual se requiere exceptuar dicho rubro de los límites establecidos al Ministerio de Educación Pública.
6. Que mediante la subpartida 0.02.03 Disponibilidad Laboral, el Ministerio de Educación Pública destina los recursos correspondientes al “*Incentivo de Conserje de Centro Educativo*”, cuyo fundamento se encuentra en la resolución DG-509-2011 y sus reformas, emitida por la Dirección General de Servicio Civil. Por lo que la suspensión de pago de este rubro implicaría mayores gastos por concepto de responsabilidad legal, lo cual iría en contra de los objetivos del Decreto de origen en cuanto a contener el gasto público.
7. Que mediante la subpartida 0.02.02 Compensación de Vacaciones, el Ministerio de Educación Pública paga las sentencias judicializadas por el traslape de la licencia de maternidad con el período de vacaciones, por lo que el incumplimiento de dichas resoluciones podría acarrear repercusiones económicas y legales para los interesados.

Por tanto;

DECRETAN:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 4, Y 5 DEL DECRETO EJECUTIVO N°42798-H, MEDIDAS PARA CONTROL Y REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 1:** Modifíquense los artículos 2, 4, y 5 del Decreto Ejecutivo N°42798-H del 8 de enero del 2021, publicado en el Alcance número 6 a La Gaceta N°7 del 12 de enero de 2021, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2.** *Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador económico del gasto 1.1.2.0. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, se establece de seguido:*

- a. *En 2021, el límite superior será 92,50% de lo ejecutado en 2020.*
- b. *En 2022, el límite superior será 85,56% de lo ejecutado en 2020.*
- c. *En 2023, el límite superior será 79,15% de lo ejecutado en 2020.*
- d. *En 2024, el límite superior será 73,21% de lo ejecutado en 2020.*

e. En 2025, el límite superior será 67,72% de lo ejecutado en 2020.

*Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, todas aquellas subpartidas de gasto asociadas al pago de servicios básicos, entendidos como los servicios de agua y alcantarillado, de energía eléctrica y de telecomunicaciones, así como las obligaciones contractuales que los órganos del Gobierno de la República hubieren contraído de previo a la publicación del presente Decreto Ejecutivo y aquellos contratos que sirvan para dar continuidad a dichos compromisos.”*

*Además, se exceptúa la subpartida 1.05.04 Viáticos en el exterior para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y el Ministerio de Comercio Exterior.*

*Asimismo, para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se exceptúan, únicamente para el periodo 2021 y 2022, las subpartidas 1.03.03 Impresión, encuadernación y otros, 1.03.04 Transporte de bienes, 1.99.03 Gastos de oficina en el exterior y 2.99.02 Útiles y materiales médicos, hospitalarios y de investigación.*

*Por otra parte, queda exceptuada la aplicación de este artículo el Programa 787 “Actividades comunes a la atención de personas adscritas al sistema penitenciario nacional y prevención de la violencia y promoción de la paz social” y el Programa 789 “Atención de personas adscritas al sistema penitenciario nacional” del Ministerio de Justicia y Paz.*

*Por su parte, para el Ministerio de Cultura y Juventud, se exceptúa la partida de 10499, Otros Servicios de Gestión y Apoyo.*

*Asimismo, se exceptúa de la aplicación de este artículo al Ministerio de Seguridad Pública.*

**ARTÍCULO 4.** *Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la subpartida por clasificador del objeto del gasto 0.01.05 SUPLENCIAS, se establecen de seguido:*

a. En 2021, el límite superior será 91,50% de lo ejecutado en 2020.

b. En 2022, el límite superior será 83,72% de lo ejecutado en 2020.

c. En 2023, el límite superior será 76,61% de lo ejecutado en 2020.

d. En 2024, el límite superior será 70,09% de lo ejecutado en 2020.

e. En 2025, el límite superior será 64,14% de lo ejecutado en 2020.

*Se exceptúa de la aplicación de este artículo al Ministerio de Educación Pública.*

**ARTÍCULO 5.** *Los órganos del Gobierno de la República incluidos en las Leyes de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para los Ejercicios Económicos correspondientes a los años 2021 al 2025, no podrán superar en su ejecución anual, los límites que en la partida por clasificador del objeto del gasto 0.02 REMUNERACIONES EVENTUALES, se establecen de seguido:*

- a. En 2021, el límite superior será 91,50% de lo ejecutado en 2020.*
- b. En 2022, el límite superior será 83,72% de lo ejecutado en 2020.*
- c. En 2023, el límite superior será 76,61% de lo ejecutado en 2020.*
- d. En 2024, el límite superior será 70,09% de lo ejecutado en 2020.*
- e. En 2025, el límite superior será 64,14% de lo ejecutado en 2020.*

*Se exceptúa la subpartida 0.02.03 Disponibilidad laboral aplicable únicamente para los cuerpos policiales conforme lo dispuesto en la Ley 7410, Ley General de Policía, así como para el Ministerio de Educación Pública que carga a esta subpartida en lo que corresponda al “Incentivo de Conserje de Centro Educativo”.*

*Asimismo, se exceptúa la subpartida 0.02.04 Compensación de Vacaciones del Ministerio de Educación Pública.*

*Por su parte, se exceptúa la subpartida 0.02.01 Tiempo Extraordinario a la Dirección General de Migración y Extranjería, así como la Policía Profesional de Migración y Extranjería adscrita dicha Dirección.*

**ARTÍCULO 2:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 23 días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( D43164 - IN2021580162 ).